



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

DJ01 "Declaración Jurada a llenar por el profesional"

Acordada N°26.733

DEMANDA LABORAL

I. Materia	Despido				
II. ¿Solicita medida precautoria?:	SI		NO	X	
III. Causas con precedentes en trámite:	SI		NO	X	
IV. Datos personales del actor:					
Apellido	VISCIGLIA				
Nombre	LUIS WALTER				
CUIL/CUIT	20-18082075-3				
DNI	180820075	F		M	X
Domicilio Real	CASTROMAN 516, GODOY CRUZ, MENDOZA				
Domicilio Legal	PEDRO MOLINA 461 P.B. 4, CIUDAD, MENDOZA				
Correo electrónico	cecisuarez09@gmail.com				
Teléfono/celular	2616293656				
Domicilio de prestación de los servicios del trabajador	VIEYTES 20, GODOY CRUZ, MENDOZA				
V. Datos del abogado/procurador de la parte actora para notificación electrónica y contacto					
Carácter	APODERADO	X	PATROCINANTE		
Apellido	VALLINA				
Nombre	NATALIA LAURA				
Matrícula N°	5592				
Teléfono/Celular	2615363455				
Correo Electrónico	nataliavallina@gmail.com				
Otros profesionales intervinientes por la parte actora:					
APODERADO	SI	X	NO		
Apellido	FERRI				
Nombre	LAURA CECILIA				
Matrícula N°	5614				
PODER	SI	X	NO	Fecha de otorgamiento	05/10/2021
APUD ACTA	X	Funcionario autorizante		Dr. CARLOS ARROYO	
Raspaduras, tachaduras y/o enmiendas	SI		NO	X	

Observaciones		NINGUNA	
VI. Datos personales del demandado (persona jurídica):			
Razón Social		BASA SALUD S.A.	
Domicilio REAL		MONTEVIDEO 501, CIUDAD, MENDOZA	
CUIT		30-71135705-6	
Domicilio SOCIAL inscripto		ALSINA ADOLFO 440 PISO 2 DPTO B, C.A.B.A.	
VII. Indique si la presentación se efectúa conforme a los términos del Art. 61 ap. III del CPC			
SI		NO	
		X	
VIII. Monto de la demanda: (en pesos)		2076799,99	
Convenido	SI	NO	X
IX. Motivo del reclamo (síntesis)		DESPIDO INDIRECTO POR NEGATIVA DE ASIGNACIÓN DE TAREAS Y NEGACIÓN DE RELACIÓN LABORAL.	

FIRMA DEL PROFESIONAL DECLARANTE	SELLO
---	--------------

FIRMA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL	SELLO
---	--------------



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

DECLARACIÓN JURADA

DOCUMENTACIÓN ACORDADA 28.944

NATALIA LAURA VALLINA, matrícula N° 5592, declara bajo fe de juramento que el archivo en formato PDF acompañado, que consta de SESENTA (60) páginas, es copia fiel de la documentación digitalizada en los términos de la Acordada N° 28944, la que se detalla a continuación:

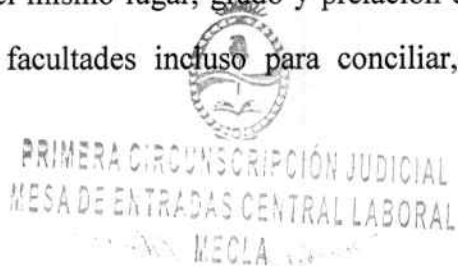
1. TCL CD980696922 del 22/06/2020.
2. Carta Documento 077947665 del 02/07/2020.
3. TCL CD 972072559 de fecha 16/07/2020.
4. Carta Documento 093132151 de fecha 04/08/2020.
5. Certificado de fracaso de la instancia obligatoria de conciliación, correspondiente a Trámite N° 41648/21.
6. Cuarenta y dos (42) Facturas electrónicas emitidas por Visciglia Luis Walter a Basa Salud S.A.

Abog. Natalia Laura Vallina
Matrícula SCJ N° 5592

PODER ESPECIAL PARA JUICIOS APUD ACTA

En la Ciudad de Mendoza a los 05 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, compareció ante esta Mesa de Entradas Central Laboral el Sr. **VISCIGLIA, LUIS WALTHER D.N.I. 18.082.075, CUIL N° 20-18082075-3**, argentino, autónomo, nacido el 20 de octubre de 1966, con domicilio real en Castromán 516. Benegas, Godoy Cruz, Mendoza, y expuso: Que de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 2.144 y/o aquellas que la modifiquen o deroguen, otorga Poder Especial Apud Acta a favor de las Dras. **LAURA CECILIA FERRI** (Matrícula S.C.J. N° 5614) y/o **NATALIA LAURA VALLINA** (Matrícula S.C.J. Mza. N° 5.592), domiciliadas en calle Pedro Molina 461, P.B., Oficina 4, Ciudad, Mendoza, para que lo representen y defiendan en las actuaciones judiciales que tramiten ante las Cámaras Laborales de la Provincia de Mendoza contra el **BASA SALUD S.A.** CUIT N° 30-71135705-6 con domicilio en Montevideo 501 de Ciudad, Mendoza y/o contra cualquier otra persona humana y/o jurídica que resulte solidaria o subsidiariamente responsable del pago de indemnización por antigüedad, ausencia de preaviso, duplicación decreto N° 34/2019 y 528/2020, multas arts. 1 y 2, Ley 25.323, multas Ley. 24.013. vacaciones no gozadas, sueldo anual complementario y todo otro rubro remunerativo o no remunerativo que por Ley corresponda, con facultades tan amplias como fuese necesario al objeto propuesto, cuyo poder es válido para toda clase de gestiones, tanto administrativas como judiciales, en todas las instancias, en lo principal e incidentes, otorgar recibos en su representación, pedir embargos, inhibiciones y sus levantamientos, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que correspondan, interponer incidente de nulidad, ofrecer toda clase de pruebas, proponer peritos y toda otra prueba o resguardo de sus derechos, en todos los grados e instancias, poner y absolver posiciones, intervenir en los procesos de ejecución y sentencia y cuantos más actos, gestiones, diligencias y trámites, de cualquier especie y naturaleza, sean necesarios al mejor desempeño de este mandato, que podrá sustituir en caso necesario. Se deja presente que este poder especial es tan amplio que coloca a su apoderado o representante nombrado, en el mismo lugar, grado y prelación que si se tratara de la misma persona del otorgante, con facultades incluso para conciliar, en los procesos judiciales

Dr. [Firma]



[Firma]
Dr. Carlos ARROYO
Secretario
Orden Judicial - Mendoza

El presente documento no contiene raspaduras, tachaduras ni enmiendas

promovidos o a promoverse. Con lo que se terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido en todas y cada una de sus partes, se firman para constancia ante el autorizante.

05 OCT 2021

→ 

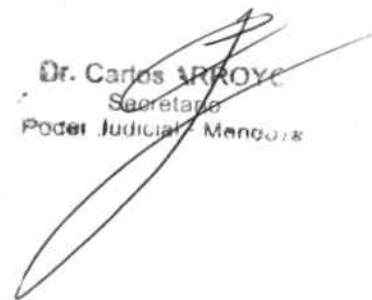
9 CON UNIVER VSC PUA



PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
MESA DE ENTRADAS CENTRAL

9 16.082.035

Dr. Carlos ARROYO
Secretario
Poder Judicial, Mérida



DESPIDO

EXCMA. CÁMARA:

NATALIA LAURA VALLINA, Mat. 5592, en representación del Sr. LUIS WALTER VISCIGLIA, con el patrocinio de LAURA CECILIA FERRI, Mat. 5614, me presento a V.E. y respetuosamente digo:

I. REPRESENTACIÓN. DATOS PERSONALES. DOMICILIO LEGAL.

Que la representación invocada resulta del Poder Apud Acta otorgado por el Sr. Luis Walter Visciglia en fecha 05/10/2021.

Que sus datos personales son: argentino, D.N.I. Nº 18.082.075, CUIT 20-18082075-3, con domicilio real en calle Castromán 516, Godoy Cruz, Mendoza; correo electrónico cecisuarez09@gmail.com, teléfono celular 2616293656.

Que constituyo domicilio legal, conjuntamente con mi poderdante, en Pedro Molina 461 P.B. oficina 4, de la Ciudad de Mendoza; domicilio electrónico en la casilla de la matrícula Nº 5592, correo electrónico nataliavallina@gmail.com, teléfono celular 2615363455.

II. OBJETO.

Que en tiempo y forma, y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a interponer formal demanda por **DESPIDO contra BASA SALUD S.A., CUIT Nº 30-71135705-6, con domicilio real en calle Montevideo 501, Ciudad de Mendoza**, por la suma de **PESOS DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 (\$2.076.799,99)**, o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en autos y del elevado criterio de justicia y equidad de esta Excma. Cámara, en concepto de salarios adeudados, S.A.C., Vacaciones, Indemnización por Despido, Integración mes de despido, Preaviso, Arts. 1 y 2 Ley 25.323, Indemnización establecida por Decreto 34/2019 sgtes., art. 80 LCT y ccs., con más sus intereses legales según la tasa establecida por la Ley 9041 y/o cualquier forma de actualización por desvalorización monetaria que en el futuro pueda encontrarse en vigencia.

Todo desde que cada rubro se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación, con expresa imposición de costas a la demandada. La procedencia de la presente acción surge de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo.

III. HECHOS.

En fecha 08/01/1997, el Sr. Luis Visciglia ingresó a trabajar para Clínica Pelegrina S.R.L. (CUIT 30-54604609-1), con domicilio en calle San Martín 835 de Godoy Cruz, Mendoza, realizando

tareas de cobranzas a los socios a domicilio, con una remuneración pactada del 7% de comisión por las cobranzas.

Su relación laboral tuvo sucesivas transmisiones. Es así que:

1. El 09/11/2005 se transmitió a Servicios de Internación y Ambulatorio de Medicina Privada S.R.L. (CUIT 30-54604609-1), con el mismo domicilio de calle San Martín 835, Godoy Cruz;
2. El 06/07/2007 se transmitió a Clínica Pelegrina de Hogar Salud S.A. (CUIT 33-71011625-9), en el mismo domicilio laboral;
3. El 29/11/2013 se transmitió a Hogar Salud D.A. (CUIT 33-71011625-9), en el mismo domicilio laboral;
4. El 30/09/2015 se transmitió a Profesional Med S.A. (CUIT 30-71490663-8), en el mismo domicilio laboral.
5. El 10/07/2018, la relación laboral se transfirió a BASA SALUD S.A. (CUIT 30-71135705-6), con domicilio laboral en calle Vieytes 20, Godoy Cruz, Mendoza.

Desde su ingreso, el 08/01/1997, mi mandante realizó las mismas tareas: cobranzas a domicilio a la cartera de socios que le proporcionaba el empleador, la cual se repetía todos los meses. La remuneración pactada fue siempre el 7% en concepto de comisión sobre el total de las cobranzas, lo que para abril 2020 ascendía a \$22.000 mensuales.

La relación laboral se desarrolló sin interrupciones hasta marzo 2020, cuando comenzó la Pandemia por Covid-19. A raíz del aislamiento social, preventivo y obligatorio, los cobradores no podían ir a los domicilios de los afiliados a cobrar. Sin embargo, a medida que se fueron autorizando algunos trabajos esenciales, el Sr. Visciglia solicitó al demandado la documentación para realizar las cobranzas ya que los socios se contactaban con él preguntando cuándo iría a cobrar a sus domicilios. Al principio, las respuestas del empleador fueron evasivas, diciendo que estaban preparando los listados y facturas, que debía esperar.

Es así que en fecha 22/06/2020 el trabajador envió TCL N° CD980696922 a BASA SALUD S.A. en los siguientes términos: *“Ante la negativa de trabajo, lo intimo en el plazo perentorio e improrrogable de 48 horas aclarar mi situación laboral, desde mi real fecha de ingreso el 08/01/1997 para Clínica Pelegrina S.R.L., con las sucesivas transmisiones del vínculo laboral a Servicios de Internación y Ambulatorio de Medicina Privada S.R.L., Clínica Pelegrina de Hogar Salud S.A., Hogar Salud S.A., Profesional Med S.A., y actualmente para Basa Salud S.A., en forma ininterrumpida, realizando tareas de cobranza a domicilio a los socios, con una remuneración pactada en el 7% de comisión por las cobranzas, lo que sumaba mensualmente \$22.000. Asimismo, lo intimo en el plazo de 30 días a regularizar mi situación laboral, desde mi real fecha de ingreso el 08/01/1997. Todo ello bajo apercibimiento de considerarse gravemente injuriado y despedido por su exclusiva culpa”.*

La accionada contestó mediante CD N° 077947665 del 02/07/2020 en los siguientes términos: *“En mi carácter de letrado apoderado de la firma BASA SALUD S.A., siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, rechazo su TCL CD 980696922 por falso, malicioso, aventurero e improcedente. Niego todos y cada uno de los términos por Ud. vertidos en su misiva en responde. Niego negativa de trabajo que aduce. Niego deber alguno de aclarar situación laboral. Niego por no constarme*

que Ud haya ingresado a laborar con fecha 01/8/1997 para Clínica Pelegrina SRL. Niego existencia de sucesivas transmisiones de vínculo laboral a Servicios de Internación y ambulatorios de Medicina Privada SRL, Clínica Pelegrina de Hogar Salud SA, Profesional Med SA y a mi mandante.- Niego por no constarme que dichas supuestas transmisiones hayan sido de manera ininterrumpida. Niego que Ud realice para mi mandante las tareas de cobranza a domicilio como aduce y menos aún que perciba remuneración alguna y menos la que pretende hacer valer del 7% de comisión y que sume \$22.000 mensuales. Niego deber alguno de regularizar situación laboral y menos desde la mendaz fecha de ingreso que aduce. Improcedente, vacuo y carente de sustento fáctico y jurídico el apercibimiento formulado a considerarse gravemente injuriado y despedido por exclusiva culpa de mi mandante. No ha existido ni existe relación laboral alguna entre Ud y mi mandante. Como Ud bien sabe ha efectuado gestión de cobranza (prestación de servicios) desde el mes de junio de 2018 a febrero de 2020 hasta el mes de febrero de 2020. Reitero ninguna relación laboral existe entre Ud y mi mandante. No ha percibido remuneración alguna de parte de mi mandante. Le solicito se abstenga de continuar formulando reclamos vacuos, maliciosos, aventureros, arteros e infundados inventados con el solo fin de obtener un enriquecimiento sin causa. Hago expresa reserva de accionar contra Ud. por los daños y perjuicios que su malicioso proceder pudiere ocasionar a mi mandante. Queda Ud. debidamente notificada. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02 de julio de 2020. Dr. ALEJANDRO GABRIEL RODI. D.N.I. 24.112.392. Apoderado.”

La respuesta del empleador configuró una grave injuria por lo que el Sr. Visciglia se consideró despedido, haciendo efectivo el emplazamiento de su telegrama anterior. Y así lo comunicó a la demandada por TCL N° CD 972072559 en fecha 16/07/2020: “Rechazo su CD077947665 por improcedente, falaz y maliciosa. Ratifico en todos sus términos mi TCL anterior CD980696922, la existencia del vínculo laboral con las características allí indicadas y que siempre me desempeñé bajo su subordinación económica, jurídica y técnica. Dado el tenor de su CD, me considero gravemente injuriado y despedido por su exclusiva culpa. Ante despido indirecto, lo intimo en DOS DÍAS abone salarios caídos y debidos de abril, mayo, junio y días de julio 2020, SAC y Vacaciones del 2018 y 2019, y sus proporcionales del 2020, Indemnización art. 245 LCT, Preaviso, Integración mes de despido, e Indemnización art. 1 Ley 25323, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales. La presente sirve como intimación fehaciente del art. 2 Ley 25.323, debiendo abonar en caso de incumplimiento las indemnizaciones allí previstas. En DOS DÍAS lo intimo acreditar el pago de aportes previsionales, y en el término de TREINTA DÍAS a entregar Certificado de Servicios y Remuneraciones de ANSES y Certificado de Trabajo art. 80 LCT, bajo apercibimiento de ley.”

La demandada respondió por CD N° 093132151 de fecha 04/08/2020: “En mi carácter de letrado apoderado de la firma BASA SALU D S.A., siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, rechazo su TCL CD 0972072559 por falso, malicioso, aventurero e improcedente. Niego todos y cada uno de los términos por Ud. vertidos en su misiva en responde. A modo de no sobreabundar en conceptos ya vertidos, reitero y ratifico en su totalidad nuestro anterior envío CD 077947665. Improcedente y carente de sustento alguno su decisión de considerarse gravemente injuriado y despedido por exclusiva culpa de mi mandante. Reitero que no existe relación laboral alguna que avale y justifique su impropia postura. Improcedente intimación formulada a abonarle salarios caídos, débitos de abril, mayo, junio y días de julio 2020, SAC y Vacaciones 2018 y 2019 y proporcionales 2020, Indemnización art. 245 LCT, Preaviso, integración mes despido, Indemnización art. 1 Ley 25.323. Nada se le adeuda por ningún concepto. Improcedente y vacuo apercibimiento formulado a iniciar acciones legales. Impropia invocación Art. 2

ley 25.323. Niego deber alguno de acreditar el pago de aportes previsionales y entregar certificados de servicios y remuneraciones Anses y art. 80 LCT. Le reitero se abstenga de continuar formulando reclamos vacuos, maliciosos, aventureros, arteros e infundados inventados con el solo fin de obtener un enriquecimiento sin causa. Hago expresa reserva de accionar contra Ud. por los daños y perjuicios que su malicioso proceder pudiere ocasionar a su mandante. Queda Ud. debidamente notificado. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 04 de agosto de 2020”.

Ante esta situación, el 04/06/2021 mi mandante formuló denuncia administrativa por ante la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, la que tramitó en Expte. N° 41648/21. El 25/06/2021 se realizó la audiencia y ante la falta de acuerdo conciliatorio se expidió el Certificado de Fracaso que se adjunta.

El Sr. Visciglia siempre se desempeñó fielmente y con buena fe en sus tareas, cumpliendo con las cobranzas en los plazos que exigía la empleadora, y haciendo las rendiciones de cuentas en tiempo y forma. La relación laboral nunca fue registrada, y la demandada le exigía la entrega de facturas cada vez que abonaba su remuneración. El trabajador le presentaba una rendición de las cobranzas efectuadas con una planilla que era recibida por la empleadora, sellando y firmando en conformidad la copia que quedaba en su poder. Se adjuntan planillas del año 2017 y 2018, algunas firmadas por la Srta. María Soledad Núñez y otras por la Srta. Romina Pereyra en su carácter de Supervisor de Servicios del Plan de Salud.

Nunca le abonaron vacaciones ni SAC. La demandada obró de mala fe durante todo el vínculo laboral, no sólo por la falta de registración, sino también por su injuria al momento del distracto, al negar el vínculo que los unía.

En el presente caso, existió una verdadera relación de dependencia por tiempo indeterminado. En efecto, en el caso concreto, se advierte la presencia de una total subordinación jurídica, económica y técnica, manifestada a través de las siguientes notas características¹:

- la ejecución personal del trabajo a cargo del trabajador;
- la permanencia en la relación laboral (desde el 08/01/1997 hasta el despido indirecto el 16/07/2020);
- la exclusividad de la relación laboral;
- el sometimiento a las órdenes y al control de la demandada en lo que se refiere al método, el lugar y tiempo de trabajo;
- los medios de trabajo eran aportados por la demandada (planillas de afiliados, recibos y facturas, etc.);
- el trabajo era remunerado;
- el actor se encontraba en posición económica social equivalente a la de un asalariado.

La exclusividad de la relación laboral se acredita con las facturas que se acompañan, las que en forma correlativa y con continuidad en el tiempo se emitieron en su totalidad a nombre de la demandada.

¹ RODRÍGUEZ MANCINI, Jorge; “Notas de la dependencia laboral”, págs. 31/62.-

Los artículos 225 a 228 de la Ley de Contratos de Trabajo operan en los casos en virtud de los cuales por cualquier título se transfiera la titularidad de la explotación de un establecimiento.

Nuestra legislación establece mecanismos de solidaridad entre el adquirente, por un lado, y el transmitente, por el otro, para asegurar y proteger los derechos adquiridos del trabajador con el anterior empleador. La transferencia genera una novación subjetiva del contrato de trabajo, donde cambia la figura del empleador y se mantiene la figura del trabajador quien ostentará los derechos adquiridos con el antiguo empleador (antigüedad, remuneración, y demás condiciones de trabajo en general).

Los efectos de la transferencia del contrato laboral son:

- el cambio o novación de la figura del empleador,
- la continuidad de la relación laboral,
- la trasmisión “por ministerio de la ley” al adquirente de todas las obligaciones laborales existentes a la época de la transferencia, y
- la responsabilidad solidaria del transmitente respecto de esas obligaciones.

En consecuencia, el nuevo empleador será solidariamente responsable conjuntamente con el anterior de las obligaciones laborales surgidas antes de la fecha de transferencia con respecto a las deudas surgidas con el personal activo a ese momento.

El artículo 228 de la Ley de Contrato de Trabajo establece un concepto amplio de lo que debe entenderse por transferencia en cuanto dispone que *“la solidaridad operará ya sea que la transmisión se haya efectuado para surtir efectos en forma permanente o en forma transitoria”* y enumera varios supuestos: arrendamiento, usufructo, entrega de la tenencia a título precario y transferencia *“de un contrato de locación de obra, de explotación u otro análogo”*. Esta enumeración no es taxativa, ya que en el tercer párrafo de la norma se alude a *“cualquier otro modo”* de transmisión (Vázquez Vialard, Antonio y Ots., *“Ley de Contratos de Trabajo. Comentada y Concordada”*, Tomo III, Ed. Rubinzal- Culzoni, 2005, pág. 243/44).

En este orden de ideas, es dable destacar que la persona jurídica a quien se transfiere un establecimiento en funcionamiento, con personal que debe asumir, está obligado a registrar, en el libro del artículo 52 de la LCT, como fecha de ingreso, aquella desde la cual se convirtió en empleador, y los demás datos requeridos por la norma respecto de la relación de la que es parte. El crédito de antigüedad le viene al trabajador por prescripción de la ley, pero no modifica la fecha de iniciación de la relación.

Por su parte, según lo establece el art. 229 de la Ley de Contratos de Trabajo, se contempla el caso de *“cesión de personal sin que comprenda el establecimiento”*. En tal caso, cedente y cesionario responden solidariamente por todas las obligaciones resultantes de la relación de trabajo cedida. No obstante, señala la norma que en este caso se requiere la aceptación expresa y por escrito del trabajador, la que – en el caso de marras – nunca se formalizó por cuanto el trabajador no fue

inscripto desde su real fecha de ingreso a través de las sucesivas transmisiones de establecimiento o, en su caso, cesiones de personal.

En este caso concreto, se advierte la continuidad de la prestación laboral por parte del Sr. Visciglia, con las sucesivas transmisiones de la relación de trabajo. Al punto que la sede de los sucesivos empleadores siempre fue la misma (San Martín 835, Godoy Cruz, Mendoza) hasta que se mudó a Vieytes 20 de Godoy Cruz, y las tareas desarrolladas por el trabajador también siempre fueron las mismas.

Se reitera, el Sr. Visciglia actuó siempre correctamente y de buena fe, incluso después del distracto y en esta demanda, ya que su reclamo se ha liquidado conforme a las comisiones que efectivamente percibía, sin falsear información ni cifras so pretexto de perseguir un ánimo de lucro o enriquecimiento sin causa, como alegó la demandada en sus telegramas.

En cambio, la accionada obró de mala fe desde el comienzo de su vínculo con el trabajador: mantuvo la relación laboral en forma irregular, sin registración, y luego en plena pandemia le negó la asignación de tareas y lo injurió gravemente al negar el vínculo laboral, provocando el despido indirecto. Es por ello que resultan procedentes las sanciones de la Ley 25323 (arts. 1 y 2), del Dec. 34/2019 y art. 80 L.C.T. Este último por cuanto pesa sobre Basa Salud S.A. la obligación de entregar Certificación de Servicios y Remuneraciones desde el momento que asumió el vínculo laboral con el Sr. Visciglia.

Por las razones expuestas, el actor se ve obligado a incoar la presente demanda, y solicita a V.E. haga lugar a la misma y condene a la demandada al pago del capital reclamado, costas e intereses desde la mora y hasta su efectivo pago.

IV.- LIQUIDACIÓN.

Fecha de ingreso: 08/01/1997

Fecha de distracto: 16/07/2020

Remuneración mensual percibida: \$22.000

Antigüedad: 23 años

Rubros remunerativos:

RUBRO	MONTO
Salarios abril/mayo/junio 2020	\$66.000,00
Salario 16 días de julio 2020	\$11.733,34
1° SAC 2020	\$11.000,00
Vacaciones Proporcionales 2020	\$15.400,00
Sub- total rubros remunerativos	\$104.133,34

Rubros indemnizatorios

RUBRO	MONTO
Indemnización por antigüedad (art. 245 LCT)	\$506.000,00

Indemnización por ausencia de preaviso	\$44.000,00
Integración mes de despido	\$10.266,66
Multa Art. 1 Ley 25.323	\$506.000,00
Multa Art. 2 Ley 25.323	\$280.133,33
Multa Art. 80 LCT	\$66.000
Decreto N° 34/2019	\$560.266,66
Subtotal rubros indemnizatorios	\$1.972.666.65

TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$2.076.799,99
---------------------------	-----------------------

V.- PRUEBA

A) DOCUMENTAL E INSTRUMENTAL. AUDIENCIA.

1. TCL CD980696922 del 22/06/2020.
2. Carta Documento 077947665 del 02/07/2020.
3. TCL CD 972072559 de fecha 16/07/2020.
4. Carta Documento 093132151 de fecha 04/08/2020.
5. Certificado de fracaso de la instancia obligatoria de conciliación, correspondiente a Trámite N° 41648/21.
6. Expte. OCLO N° 41648/21, cuya remisión deberá solicitarse en carácter ad efectum videndi et probandi, a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo.
7. Cuarenta y dos (42) Facturas electrónicas emitidas por Visciglia Luis Walter a Basa Salud S.A.

B) SE OFICIE.

En caso de ser negada la autenticidad de la documental ofrecida en los puntos 1 a 4 del Apartado A, se oficie a Correo Oficial de la República Argentina S.A. para que remita copias certificadas de los telegramas adjuntados.

C) PERICIAL CONTABLE.

Se designe un Perito Contador a fin de que informe sobre los siguientes puntos: 1) En qué CCT encuadra la labor del Sr. Luis Walter Visciglia, teniendo en cuenta los hechos relatados en el apartado III. 2) Qué salario le habría correspondido según el CCT correspondiente, además de las comisiones. 3) Verifique las secuencias de las facturas emitidas por el Sr. Luis Visciglia, fecha de emisión, número de factura, destinatario, monto. 4) Verifique las facturas electrónicas emitidas por el Sr. Luis Visciglia, debiendo proceder a su descarga desde el sitio oficio de afip.gov.ar, para lo cual el actor le proporcionará su clave fiscal. 5) Señale cual es la mejor remuneración normal y habitual según el art. 245 del la LCT y el CCT aplicable a la actividad del actor. 6) Practique liquidación de los rubros reclamados en el apartado IV del presente en teniendo en cuenta la mejor remuneración mensual normal y habitual que debería haber percibido el actor según el CCT aplicable. 7) Cualquier otro dato de interés a la causa.

F) INFORMATIVA

1. A la DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA a fin de remita legajo digitalizado de: a) Clínica Pelegrina S.R.L. (CUIT 30-54604609-1); b) Servicios de Internación y Ambulatorio de Medicina Privada S.R.L. (CUIT 30-54604609-1); c) Clínica Pelegrina de Hogar Salud S.A. (CUIT 33-71011625-9); d) Hogar Salud D.A. (CUIT 33-71011625-9); e) Profesional Med S.A. (CUIT 30-71490663-8); f) BASA SALUD S.A. (CUIT 30-71135705-6).

VI.- EMPLAZAMIENTO ART. 52 L.C.T.

Que solicito se emplace a la demandada a acompañar los libros, planillas y registros obligatorios pertinentes, conforme lo establecido en el art. 52 y conc. de la LCT, bajo apercibimiento de ley.

VII.- APORTES PREVISIONALES:

Solicito se condene a la demandada a realizar los Aportes Previsionales a Organismos del Estado que no se hubiesen realizados durante la relación laboral. Y ante el supuesto de haberse cometido algún ilícito previsto en la Ley Penal Tributaria y Régimen Previsional vigente, pido expresamente se extraiga compulsa de las presentes actuaciones y sean elevadas al Juzgado Federal, con competencia en lo penal de Turno.-

VIII.- DERECHO

Fundo esta presentación en los arts. 225 a 229, 245, 232, 233, 52 y conc. Ley de Contrato de Trabajo, arts. 1 y 2 Ley 25323, DNU 34/2019, y conc., y el elevado criterio de esta Excma. Cámara para suplir mis omisiones.

IX. - RESERVA DE CASO FEDERAL.

Mi representada hace reserva de los recursos extraordinarios provinciales y nacionales, incluido el art. 14 de la Ley 48 y de inconstitucionalidad por sentencia arbitraria, por violación de los derechos de defensa y de propiedad consagrados en los arts. 16 y 17 de la Constitución Provincial y 17 y 18 de la Constitución Nacional.

X.- PETITORIO: Por lo expuesto a V.E. solicito:

1. Me tenga por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado.-
2. Imprima a esta demanda el trámite de ley.-
3. Admita las pruebas ofrecidas y ordene oportunamente su producción.-
4. Se emplace a la demandada a acompañar los libros, planillas y registros obligatorios pertinentes, conforme art. 52 y conc. de la LCT, bajo apercibimiento de ley.-
5. Al resolver haga lugar a la demanda en todas sus partes, con costas a la contraria.-
6. Se condene a la demandada a efectuar los aportes previsionales que no hubiere cumplido durante la vigencia de la relación laboral, y en caso de un eventual ilícito previsto en la Ley Penal Tributaria y

Régimen Previsional vigente, se eleve compulsa de las presentes actuaciones al Juzgado Federal con competencia en lo penal que corresponda.

7. Tenga presente la reserva de caso federal.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

Abog. Natalia Laura Vallina
Matrícula SCJ N° 5592
<https://firmar.gob.ar/firmador/#>

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Laura Cecilia Ferri', is enclosed within a hand-drawn oval. The signature is fluid and cursive.

Abog. Laura Cecilia Ferri
Matricula SCJ N° 5614